

MUNICIPIO DE CHÍA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA TRASLADOS ORDINARIOS  
RESOLUCIÓN 4708 DE 2019

FECHA DE REALIZACIÓN: DEL 9 AL 13 DE DICIEMBRE DE 2019

FECHA DE FIJACIÓN: 17 DE DICIEMBRE DE 2019

1. REQUISITOS:

Según lo establecido en la resolución 4708 de 2019 en su artículo segundo, los requisitos para la inscripción en el proceso ordinario de traslados de docentes y docentes directivos para el año 2020 son:

1. Ser docente y/o directivo docente nombrado en propiedad con derechos de carrera.
2. Haber prestado sus servicios por lo menos seis (6) años sin interrupción en la Institución Educativa Oficial donde se encuentra actualmente ubicado.
3. No tener sanción disciplinaria en el último año calendario.
4. Cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto 1278 de 2002 debe acreditar un desempeño sobresaliente en la última evaluación de desempeño. En caso de ser un Docente-Directivo regido por el Decreto 2277 de 1979, debe aportar evaluación del área de gestión directiva del año 2018.
5. Las solicitudes presentadas por personal docente perteneciente a otras Entidades Territoriales deberán acreditar que la necesidad de reubicación laboral obedece a razones de salud de su cónyuge o compañero permanente, o hijos dependientes.
6. Radicar la solicitud de traslado con la documentación solicitada en el Artículo Tercero de la presente resolución del 13 al 26 de noviembre de 2019, en el módulo de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación de Chía, en horario 8:00 a.m. a 5:00 p.m. ubicada en la Dirección Carrera 10 N° 8 -74, Chía –Cundinamarca.

1.2 REVISIÓN DE REQUISITOS

La Secretaría de Educación realiza la revisión de los requisitos para inscripción en el proceso ordinario de traslados de docentes y docentes directivos.

P+



DOCENTE	1. Ser docente y/o directivo docente nombrado en propiedad	2. Haber prestado sus servicios por lo menos seis (6) años sin interrupción en la IEO.	3. No tener sanción disciplinaria en el último año calendario.	4. Acreditar un <u>desempeño sobresaliente</u> en la última evaluación de desempeño.	5. Acreditar que la necesidad de reubicación laboral obedece a razones de salud de su cónyuge o compañero permanente, o hijos dependientes. (Otras E.T)	6. Radicado de la solicitud con documentación	CONCEPTO
80.497.782	CUMPLE	NO CUMPLE (8/07/19)	CUMPLE	CUMPLE (97.7)	NO APLICA	CHI2019ER0 07602 20/NOV/19	NO CUMPLE
65.770.099	CUMPLE	NO CUMPLE (17/07/15)	CUMPLE	NO CUMPLE (83.3)	No cumple con el numeral 5 del artículo segundo y con el numeral 15 del artículo tercero de la resolución 4708 de 2019	CHI2019ER0 07725 26/NOV/19	NO CUMPLE
2.994.996	CUMPLE	CUMPLE (15/07/2005)	CUMPLE	CUMPLE (92.5)	No cumple con el numeral 5 del artículo segundo y con el numeral 15 del artículo tercero de la resolución 4708 de 2019	CHI2019ER0 07558 19/NOV/19	NO CUMPLE
35.196.225	CUMPLE	NO CUMPLE (7/07/2015)	CUMPLE	NO CUMPLE(88.6)	No cumple con el numeral 5 del artículo segundo y con el numeral 15 del artículo tercero de la resolución 4708 de 2019	CHI2019ER0 07702 25/NOV/19	NO CUMPLE
1069.258.344	CUMPLE	CUMPLE (5/11/2010)	CUMPLE	CUMPLE (90.1)	No cumple con el numeral 5 del artículo segundo y con el numeral 15 del artículo tercero de la resolución 4708 de 2019	CHI2019ER0 07650 21/NOV/19	NO CUMPLE
79.521.516	CUMPLE	CUMPLE (1/01/2010)	CUMPLE	CUMPLE ( 94,3)	No cumple con el numeral 5 del artículo segundo y con el numeral 15 del artículo tercero de la resolución 4708 de 2019	CHI2019ER0 07634 21/NOV/19	NO CUMPLE
20.865.906	CUMPLE	CUMPLE (1/03/2011)	CUMPLE	CUMPLE (94)	NO APLICA	CHI2019ER0 07669 22/NOV/19	CUMPLE
1017.171.923	CUMPLE	NO CUMPLE (14/02/2017)	CUMPLE	CUMPLE (95.5)	No cumple con el numeral 5 del artículo segundo y con el numeral 15 del artículo tercero de la resolución 4708 de 2019	CHI2019ER0 07656 22/NOV/19	NO CUMPLE
79.758.909	CUMPLE	CUMPLE (22/08/2008)	CUMPLE	CUMPLE (93.1)	No cumple con el numeral 5 del artículo segundo y con el numeral 15 del artículo tercero de la resolución 4708 de 2019	CHI2019ER0 07710	NO CUMPLE



79.913.679	CUMPLE	NO CUMPLE (01/09/2016)	CUMPLE	CUMPLE (91,6)	No cumple con el numeral 5 del artículo segundo y con el numeral 15 del artículo tercero de la resolución 4708 de 2019	CHI2019ER0 07710 25/11/2019	NO CUMPLE
80.401.331	CUMPLE	NO CUMPLE (7/04/2015)	CUMPLE	CUMPLE (94,0)	No cumple con el numeral 5 del artículo segundo y con el numeral 15 del artículo tercero de la resolución 4708 de 2019	CHI2019ER0 07707 25/11/2019	NO CUMPLE
21.134.789	CUMPLE	CUMPLE (18/09/2009)	CUMPLE	CUMPLE (94,1)	NO APLICA	CHI2019ER0 07701 25/11/2019	CUMPLE
35.199.031	CUMPLE	CUMPLE (21/11/2019)	CUMPLE	CUMPLE (99,23)	No cumple con el numeral 5 del artículo segundo y con el numeral 15 del artículo tercero de la resolución 4708 de 2019	CHI2019ER0 07695 25/11/2019	NO CUMPLE
65.719.411	CUMPLE	CUMPLE (26/04/2007)	CUMPLE	CUMPLE ( 91,4)	No cumple con el numeral 5 del artículo segundo y con el numeral 15 del artículo tercero de la resolución 4708 de 2019	CHI2019ER0 07699 25/11/2019	NO CUMPLE

### 1.3 CONCLUSIONES CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Dan cumplimiento con los requisitos establecidos en la resolución N° 4708 de 2019, en su artículo segundo, los aspirantes identificados con número de cedula: **21.134.789** y **20.865.906**.

### 2. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Según lo establecido en la resolución 4708 de 2019 en su artículo tercero, los criterios de valoración para los traslados de docentes y docentes directivos para el año 2020 son:

1. Necesidad del servicio educativo en el Municipio de Chía – Cundinamarca.
2. Disponibilidad presupuestal de la Secretaría de Educación – Alcaldía de Chía para la planta docente.
3. Tiempo de servicio prestado como docente y/o Directivo docente, vinculado en propiedad, con derechos de Carrera. En este criterio se obtendrá máximo 10 puntos de acuerdo a los años de experiencia.
4. Tiempo de permanencia en la institución educativa oficial en el cual se encuentra prestando el servicio docente o Directivo. En este criterio se obtendrá máximo 10 puntos de acuerdo con los años de permanencia en la Institución Educativa.
5. Reconocimiento otorgado por la Secretaría de Educación, Ministerio de Educación y/o Colciencias por su labor educativa. Se califica únicamente el reconocimiento de más alto grado, donde se obtendrá máximo 20 puntos.

P  
x



6. Educación Formal: Se califica únicamente el título de mayor nivel académico posgradual, el puntaje máximo es 30 puntos (no se realiza sumatoria de los títulos)
7. Formación informal: Son cursos, foros, seminarios, talleres, etc. realizados en los últimos dos (2) años, relacionados con formación pedagógica y gestión educativa. Se califica únicamente el certificado de mayor intensidad horaria. El puntaje máximo será 10 puntos
8. Publicaciones en Educación: Se califica únicamente la publicación de mayor puntaje, máximo 10 puntos.
9. Traslado por razones de salud de su cónyuge o compañero(a) permanente, o hijos dependientes, debidamente probado. Este criterio otorga 10 puntos.

### 2.1 REVISIÓN CRITERIOS DE VALORACIÓN

N° CEDULA	20865906	21134789
AREA	PRIMARIA	PRIMARIA
INSTITUCION EDUCATIVA DE ORIGEN	FONQUETA	FONQUETA
INSTITUCION EDUCATIVA DESTINO	FUSCA	CERCA DE PIEDRA
1. Necesidad del servicio educativo en el Municipio de Chía – Cundinamarca.	Vacante cubierta con nombramiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, literal b, del decreto 1278 de 2002.	Vacante cubierta con nombramiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, literal b, del decreto 1278 de 2002.
2. Disponibilidad presupuestal de la Secretaría de Educación – Alcaldía de Chía para la planta docente.	Asignación de recursos SGP 2020	Asignación de recursos SGP 2020
CONCEPTO	TRASLADO NO VIABLE	TRASLADO NO VIABLE

## 2.2 CONCLUSIONES CRITERIOS DE VALORACIÓN

1. No se requiere asignar puntaje de antecedentes académicos y laborales a los aspirantes habilitados dado que no se presentan a la misma vacante.
2. Los traslados no son viables en razón a que el municipio de Chía no presenta necesidad de servicio en las áreas e Instituciones Educativas para las que los aspirantes se postularon, en razón a que fueron cubiertas con nombramientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, literal b, del decreto 1278 de 2002.



**LUIS FERNANDO DELGADO ESPITIA**  
Secretario de Educación de Chía

Aprobó: Luis Fernando Delgado Espitia-Secretario de Educación  
Aprobó: Harold Ramírez Álvarez-Director Administrativo y Financiero  
Revisó: Óscar Alfaro – Jurídico SEM  
Elaboró: Helem Alejandra Sánchez -Profesional Especializado

